



Oficio Nro. EPMMQ-GG-2020-0297

Quito, D.M., 13 de julio de 2020

Asunto: Solicitud de metodología de cálculo de ocupaciones temporales.

Dunker Morales Vela
Procurador Metropolitano
GAD DEL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO
En su Despacho

De mi consideración:

Antecedentes:

El Distrito Metropolitano de Quito se encuentra desarrollando las acciones necesarias para la implantación de una Primera Línea del Metro en Quito, que se insertará como eje vertebral del Sistema Metropolitano de Transporte Público de Pasajeros (en conjunto el proyecto es denominado como “Proyecto Primera Línea del Metro de Quito”).

La implementación de la Fase 2, Construcción de las Obras Civiles, Provisión y Montaje del Sistema de Equipamiento e Instalaciones estará comprendida en un trazado en sentido norte – sur de 22 kilómetros, el cual se extiende desde la cabecera sur del aeropuerto antiguo con la estación – El Labrador hasta la estación Quitumbe. La cobertura está dada por las 15 estaciones ubicadas a lo largo del trazado, definidas en los siguientes sectores: Quitumbe, Morán Valverde, Solanda, Cardenal de la Torre, El Recreo, La Magdalena, San Francisco, La Alameda, El Ejido, Universidad Central, La Pradera, La Carolina, Ñaquito, Jipijapa y El Labrador.

Mediante oficio No. EPMMQ-GG-0297-2017 de 24 de febrero de 2017, el Gerente General de la Empresa Pública Metropolitana Metro de Quito, solicitó al Director Subrogante del Instituto de Seguridad Social de las Fuerzas Armadas – ISSFA, autorización para el acceso a los predios Nos. 673340, 673356, 673357 y 674704 desde el 01 de junio de 2017 hasta el 01 de julio de 2018, para la realización de los trabajos de extracción de la tuneladora y ejecución de pantallas.

Con oficio No. ISSFA-DI-GI-2017-0107-OF de 03 de marzo de 2017, el Instituto de Seguridad Social de las Fuerzas Armadas – ISSFA, acogiendo la solicitud de la EPMMQ, autorizó el acceso a los predios Nos. 673340, 673356, 673357 y 674704 pertenecientes al ISSFA, desde el 01 de junio de 2017 hasta el 01 de julio de 2018.

Con oficio No. EPMMQ-GG-0080-2018 de 18 de enero de 2018, la EPMMQ solicitó al Director General del Instituto de Seguridad Social de las Fuerzas Armadas, autorice la



Oficio Nro. EPMMQ-GG-2020-0297

Quito, D.M., 13 de julio de 2020

ocupación del terreno correspondiente al predio No. 673340 para que sea utilizado como parqueadero provisional para las unidades de la Empresa Pública Metropolitana de Transporte de Pasajeros a partir del 29 de enero de 2018, por un período de 90 días.

Con oficio No. ISSFA-DG-2018-0157-OF de 25 de enero de 2018, el Director General del Instituto de Seguridad Social de las Fuerzas Armadas – ISSFA, manifestó: *“Es importante señalar señor Gerente, que el año anterior en reuniones mantenidas con personeros del Consorcio Línea 1, se había mencionado la posibilidad de que construyan los muros de hormigón que ayudarían a la cimentación del proyecto de vivienda que el ISSFA tiene en esos terrenos, así como también la construcción de un puente peatonal que conecta la Terminal del Metro con los predios en donde estará implantado nuestro proyecto. Por otra parte, es importante señalar que una vez que los trabajos concluyan se dejarán los terrenos completamente limpios y nivelados por lo que agradeceré que previo a emitir autorización de uso, tanto este aspecto como las posibilidades sean discutidas (...).”*

Mediante oficio No. EPMMQ-GG-0214-2018 de 09 de febrero de 2018, el Gerente General de la EPMMQ señaló: *“(...) Debido a los ajustes realizados en la ejecución de la Primera Línea del Metro de Quito –PLMQ, agradeceré se nos conceda una extensión en el plazo establecido en su oficio No. ISSFA-DI-GI-2017-0107-OF, (sic) para la ocupación de los predios propiedad del ISSFA toda vez que la intervención se realizará hasta finales del mes de octubre de 2018; (...) – De conformidad con lo señalado en el oficio No. EPMMQ-GG-0080-2018, al finalizar las ocupaciones se reintegrará el área, libre de materiales y residuos de construcción, dejando el terreno nivelado a la cota de las intervenciones efectuadas”.*

Con oficio No. ISSFA-DG-2018-1423-OF de 18 de septiembre de 2018, el Director General del Instituto de Seguridad Social de las Fuerzas Armadas – ISSFA, remitió a la EPMMQ el proyecto de borrador de convenio para la ocupación temporal y el reconocimiento de la indemnización a pagar conforme el artículo 58.5 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública.

Mediante oficios Nos. EPMMQ-GG-1716-2018 y EPMMQ-GG-1866-2018 de 19 de noviembre y 19 de diciembre de 2018 respectivamente, la EPMMQ realizó una consulta a la Procuraduría General del Estado, sobre la aplicación del artículo 58.5 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública en el que consultó lo siguiente,

1. (...) Específicamente, ¿El Municipio del Distrito Metropolitano de Quito, debe para el efecto esperar a que se dicte la metodología de cálculo de justo precio que desarrolle el contenido del artículo 58.5 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, con la finalidad de cumplir con lo determinado en la ley?



Oficio Nro. EPMMQ-GG-2020-0297

Quito, D.M., 13 de julio de 2020

2. (...) ¿Cuál es el ente encargado de instrumentar la metodología del cálculo del justo precio para el proceso de ocupación temporal contemplado en la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública?

Con oficio No. 02925 de 07 de marzo de 2019, el Procurador General del Estado emitió su pronunciamiento que en su parte pertinente menciona:

“(...) En consecuencia, en atención a los términos de su primera consulta, se concluye que el artículo 58.5 de la LOSNCP es aplicable a los casos de ocupación temporal de terrenos o predios, que prive transitoriamente de su uso y goce al titular de dominio del inmueble, durante la ejecución de una obra pública.

Por tanto, respecto de su segunda consulta se concluye que, de acuerdo con el segundo inciso del artículo 58.5 de la LOSNCP, la entidad pública que ocupa temporalmente un predio de un tercero, por ser aquello necesario para ejecutar una obra, debe reglamentar el procedimiento e instrumentar la metodología de cálculo de la valoración que compense dicha ocupación temporal. En el caso de municipalidades, corresponde al respectivo Concejo establecer la metodología de cálculo, en ejercicio de su potestad normativa prevista en los artículos 5,7,55 y 322 del COOTAD, debiendo considerar lo dispuesto en el artículo 54 del Reglamento a la LOSNIVTT cuando se trate de obras viales”.

Mediante oficio No. EPMMQ-GG-0380-2019 de 11 de marzo de 2019 la Empresa Pública Metropolitana Metro de Quito - EPMMQ puso en conocimiento y remitió copia certificada a la Procuraduría Metropolitana de Quito, para la prosecución del trámite correspondiente, el oficio No. 02925 de 07 de marzo de 2019 suscrito por el Procurador General del Estado, a través del cual emite su pronunciamiento respecto a la consulta realizada por la Empresa Pública Metropolitana Metro de Quito, relacionada con la aplicación del artículo 58.5 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública.

En reunión mantenida en el mes de septiembre del 2019 entre personeros del ISSFA, delegado del Procurador Metropolitano de Quito y funcionarios de la EPMMQ, para atender la solicitud de indemnización de pago por uso temporal de ciertos predios del ISSFA para la construcción de la Primera Línea del Metro de Quito, la Procuraduría Metropolitana informó que se estaban realizando mesas de trabajo con la Secretaría de Territorio Habitat y Vivienda y la Dirección Metropolitana de Catastro para levantar la metodología de cálculo de la valoración por ocupación temporal.

Mediante oficio No. ISSFA-DG-2020-0522-OF de 28 de marzo de 2020, el Director

Oficio Nro. EPMMQ-GG-2020-0297

Quito, D.M., 13 de julio de 2020

General del ISSFA, señor Capitán de Navío – EMC (SP) Alejandro Vela ISSFA solicitó a la EPMMQ que, “(...) se reconozca y cancele los valores generados por el uso temporal de los predios con clave catastral 673357, 673356, 673340 y 674704(...)”.

La Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública en su artículo 58.5 dispone:

“La ocupación temporal consiste en el uso y goce de los terrenos o predios en áreas que no correspondan a la obra pública, pero necesarias para su desarrollo, mientras dure su construcción.


Cuando la entidad competente requiera la ocupación temporal, determinará el monto de la indemnización a pagar, aplicando los principios de equidad y justo precio”.

Solicitud:

En virtud de lo expuesto, solicito a usted muy comedidamente, se informe sobre los resultados de las mesas de trabajo efectuadas para la elaboración de la metodología de cálculo de las ocupaciones temporales de conformidad al artículo 58.5 de la LOSNCP, así como se indique, qué unidad o dependencia municipal se encuentra a cargo de establecer la metodología de cálculo de la valoración por ocupación temporal de acuerdo al pronunciamiento del Procurador General del Estado.

Agradezco su gentil y oportuna respuesta, a fin de atender e informar a los personeros del Instituto de Seguridad Social de las Fuerzas Armadas, el avance en el establecimiento de esta normativa.

Atentamente,



Ing. Edison Santiago Yáñez Romero

GERENTE GENERAL EMPRESA PÚBLICA METROPOLITANA METRO DE QUITO

Anexos:

- Oficio No. EPMMQ-GG-0380-2019.pdf

Oficio Nro. EPMMQ-GG-2020-0297

Quito, D.M., 13 de julio de 2020

Copia:

Señor Magíster
 Freddy Wladimir Erazo Costa
Administrador General

| Acción | Siglas Responsable | Siglas Unidad | Fecha | Sumilla |
|--|--------------------|---------------|------------|------------|
| Elaborado por: ANA CECILIA COLOMA ALARCON | ac | EPMMQ-GJ | 2020-07-06 | <i>ACA</i> |
| Elaborado por: ANDREA KARINA ESCOBAR MUÑOZ | KE | EPMMQ-GJ | 2020-07-09 | <i>KE</i> |
| Revisado por: ANDREA KARINA ESCOBAR MUÑOZ | KE | EPMMQ-GJ | 2020-07-09 | <i>KE</i> |
| Aprobado por: Edison Santiago Yáñez Romero | EY | EPMMQ-GG | 2020-07-13 | <i>EY</i> |